

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que suscriben de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, a quien en adelante se le denominará “**EL OSINFOR**”, con Registro Único de Contribuyente N° 20522224783 y domicilio legal en la Avenida Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e), señor **ROLANDO NAVARRO GÓMEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23012005, encargado mediante Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM; y de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en adelante “**LA SUNAT**”, con Registro Único de Contribuyente N° 20131312955 y domicilio en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Superintendente Nacional, señora **TANIA LOURDES QUISPE MANSILLA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09381366, designada mediante Resolución Suprema N° 054-2011-EF.

Toda referencia conjunta a **LA SUNAT** y **EL OSINFOR** se entenderá como **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OSINFOR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado, conforme a su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 1085, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

EL OSINFOR suscribe el presente **CONVENIO** al amparo de lo establecido en el numeral 9.6 del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.

LA SUNAT, de acuerdo a la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales; así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras. Asimismo, puede dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna en el ámbito de su competencia. También administra y/o recauda otros conceptos no tributarios que se le encargue por ley y cumple otras funciones establecidas de acuerdo a ley. Del mismo modo, tiene por función la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del Gobierno Central que fije la legislación



aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes.

LA SUNAT suscribe el presente **CONVENIO** al amparo de lo establecido en el inciso m) del artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.
- Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y normas conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer una alianza estratégica de mutua colaboración y cooperación entre **LAS PARTES** a fin de que éstas contribuyan a mejorar la eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, mediante el intercambio de información, asistencia técnica y capacitación.

El Convenio Marco definirá las actividades que permitan contribuir al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como al control y fiscalización en el tráfico nacional e internacional de productos maderables, con la finalidad de facilitar y asegurar su comercialización legítima.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

4.1 Coordinar acciones conjuntas para el desarrollo de investigaciones que contribuyan al diseño, implementación y evaluación de políticas e instrumentos de

Convenio Marco Interinstitucional
OSINFOR - SUNAT



política orientados al control y fiscalización en el tráfico nacional e internacional de productos maderables, así como para el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

4.2 Facilitarse de manera recíproca el intercambio de información.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DEL OSINFOR

5.1 Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica dirigidas al personal de **LA SUNAT**, sobre metodologías y resultados de investigación en el ámbito del aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque.

5.2 Facilitar al personal de **LA SUNAT** el uso de sus instalaciones, equipos y materiales, bajo las reglas establecidas por la normativa legal vigente.

5.3 Brindar el apoyo técnico forestal durante los operativos que ejecute el personal de **LA SUNAT**, dentro del ámbito de sus funciones.

5.4 De ser necesario, gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES declaran que la información a ser transferida es necesaria para el cumplimiento de los fines de cada una de ellas y se obligan a utilizarla estrictamente para tales fines dentro del marco legal aplicable, incluyendo el relativo al tratamiento de datos personales. Sin perjuicio de ello, **LAS PARTES** se comprometen a no proporcionar, divulgar o comunicar la mencionada información a terceros ya sea por medio mecánico, electrónico o de cualquier otra naturaleza, salvo excepción contemplada en la normativa aplicable. Asimismo, **LAS PARTES** asumen la responsabilidad por el uso que terceras personas pudieran darle a la información que se transfirieran.

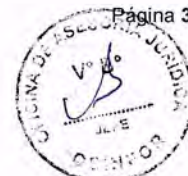
LAS PARTES se obligan a cumplir lo señalado en el párrafo anterior aún cuando **EL CONVENIO** haya sido resuelto.

La información que intercambiarán **LAS PARTES** es aquella que puede ser proporcionada por **LA SUNAT** y **EL OSINFOR** conforme a las normas legales aplicables.

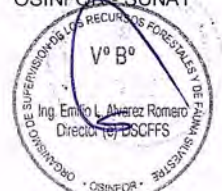
CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO, CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación a alguna de **LAS PARTES**.

Convenio Marco Interinstitucional
OSINFOR - SUNAT



Página 3 de 6



Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos necesarios a fin de que cada iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

Los Convenios Específicos, cuando corresponda, precisarán la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar; así como los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios y los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con el marco legal vigente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

Para el logro de los fines y cumplimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designan como Representantes Institucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL OSINFOR**:

- El Secretario General

Por **LA SUNAT**:

- El Intendente de Control Aduanero

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse para el cumplimiento del presente convenio. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario a solicitud de alguna de **LAS PARTES**.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a su Representante Institucional, deberá comunicarlo a la otra mediante documento escrito, dicho cambio surtirá efecto en la fecha de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

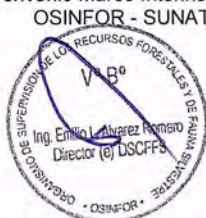
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá comunicar a la otra por escrito, dentro del plazo antes señalado, su intención de dar por concluido **EL CONVENIO**.

Convenio Marco Interinstitucional
OSINFOR - SUNAT

Página 4 de 6



LAS PARTES acuerdan que en el supuesto que **EL CONVENIO** no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades, éstas continuarán hasta su culminación, a fin de no afectarse la finalidad de la cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se efectúa por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, y la facultad de resolverlo de pleno Derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- Por decisión unilateral sin expresión de causa.
- Por motivos de fuerza mayor y/o en caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.

En tal sentido, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, bastando para ello, una comunicación escrita la cual surtirá efecto a los treinta (30) días calendario de recibida la comunicación por la otra parte.

La resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

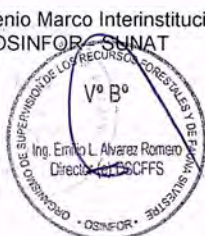
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio Marco, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, en el domicilio consignado en la parte introductoria, la cual surtirá efecto a partir del quinto día hábil contado desde el día siguiente de efectuada la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución



armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio.

Los asuntos en controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez por período similar, de no resolverse la discrepancia o controversia, se procederá conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El **OSINFOR** y **LA SUNAT**, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con el contenido de **EL CONVENIO** se suscribe en dos (2) ejemplares idénticos de igual validez, en la ciudad de Lima, a los19..... días del mes de ...enero..... de ...2015.....



ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR

TANIA LOURDES QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional de
Aduanas y de Administración
Tributaria



Convenio Marco Interinstitucional
OSINFOR - SUNAT

